

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-0015500.

En la fecha, 7 **DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP
Demandados:	CI ZOCO TRADINGS.A.S.
Radicado:	170014003010-2023-00155-00

Auto Interlocutorio No. 0246-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá **ACLARAR** lo concerniente a la fecha desde la cual pretende cobrar intereses moratorios, toda vez que, el vencimiento de la obligación es el **14 de noviembre de 2021** y, la fecha desde la cual se pretenden cobrar dichos intereses es la misma; ello, teniendo en cuenta que no se pueden cobrar intereses moratorios desde la misma calenda del vencimiento de la obligación; pues hasta ese día tuvo plazo el deudor de cancelarla.

Además, el Despacho no puede imponer o inferir la fecha desde la cual se hará el cobro de los intereses moratorios, toda vez que desconoce si hubo o no pagos sobre la obligación principal; por lo que es algo que concierne única y exclusivamente a la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P** identificada con cedula No. 810.000.598-0, en contra de **CI ZOZO TRADING S.A.S.** identificado con cédula de ciudadanía No. 901.370.857-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 037 del 9 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a87284309d8d9f98fa324bd74e058db0a73a6ec81467966b0c1b647b7e8299**

Documento generado en 08/03/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>